

0000001

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑIA IASE INVESTIGACIONES Y ASESORIA
EN SEGURIDAD ELECTRONICA CIA LTDA.

OTORGADA POR:

ROMMIPATRICIO MOYA SUNTAXI

ALEXANDRA ELISABETH VANEGAS MOYA

CUANTÍA: USD \$ 400,00

DI 3 Copias

H.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,
hoy quince de Marzo del año dos mil once, ante mi DOCTOR JUAN

VILLACÍS MEDINA NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN
QUITO, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP MSG, de fecha cinco
de agosto del año dos mil tres, Comparecen los señores: ROMMIPATRICIO

MOYA SUNTAXI, de estado civil ~~casado~~, y, ALEXANDRA ELISABETH

VANEGAS MOYA, soltera por sus propios derechos Los comparecientes son
de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda
clase de contratos y domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito
Metropolitano, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y en
virtud de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas copias
sea agregan me presentan para que eleve a escritura pública el contenido
de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese

Udel

insertar una que contenga la Constitución de una Compañía Limitada, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA.-

Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores:

① ROMMI PATRICIO MOYA SUNTAXI, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía NUMERO UNO SIETE CERO NUEVE CERO SEIS TRES SIETE SEIS CERO, de estado civil ~~casado~~; y ② ALEXANDRA

ELISABETH VANEZAS MOYA, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía NUMERO UNO SIETE UNO OCHO OCHO CUATRO CUATRO SEIS NUEVE SIETE, mayor de edad, de estado civil ~~soltera~~. Los

comparecientes se encuentran domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar e interviene con los fines expresados luego y manifiestan que es su voluntad fundar mediante el

presente instrumento la Compañía que se denominará IASE INVESTIGACIONES Y ASESORIA EN SEGURIDAD ELECTRONICA CIA.

LTD.A.; en consecuencia, con esta manifestación de sus voluntades y expresadas en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.

SEGUNDA.- La Compañía se constituye de conformidad con las Leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos de la Compañía IASE INVESTIGACIONES Y ASESORIA EN SEGURIDAD ELECTRONICA CIA. LTDA. CAPITULO

PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía llevará el nombre de IASE INVESTIGACIONES Y ASESORIA EN SEGURIDAD ELECTRONICA CIA.

LTD.A. ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía IASE INVESTIGACIONES Y ASESORIA EN SEGURIDAD ELECTRONICA CIA.

LTD.A., tendrá como objeto social: uno.- Investigaciones privadas; Des.- Estudios de Seguridad: tres.- Evaluación Poligráfica; cuatro.- Venta e



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

instalación de equipos de seguridad (sistema de alarmas-CCTV). Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía IASE INVESTIGACIONES Y ASESORIA EN SEGURIDAD ELECTRONICA CIA. LTDA., podrá ejercer la representación de otras empresas, nacionales o extranjeras, el mandato, la compraventa de bienes raíces y muebles, la inversión de capital en otras empresas constituidas o por constituirse; y, en sí toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre y cuando tengan relación con su objeto social. ARTICULO TRES.- NACIONALIDAD.- La Compañía IASE INVESTIGACIONES Y ASESORIA EN SEGURIDAD ELECTRONICACIA. LTDA. es de nacionalidad ecuatoriana, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales o puntos de comercialización en otras ciudades del país o del exterior.

ARTICULO CUATRO.- DURACION: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil; pero este plazo podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, por decisión tomada por la Junta General de Socios de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y por las demás causales legales establecidas en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital social de la Compañía es de 400.00 U.S.D. (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, iguales acumulativas e indivisibles. ARTICULO SEIS.- Los certificados de aportaciones se extenderán en libro talonarios y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Entregado el certificado al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los certificados de participaciones se inscribirán en el "Libro de Socios y Participaciones", en el

que se registrarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA

~~ADMINISTRACIÓN~~ ARTICULO SIETE.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es la autoridad suprema y administrada por el Presidente y por el Gerente General; de acuerdo con las atribuciones que a cada uno les confiere la Ley y los presentes Estatutos. Sección Uno.-

DE LA JUNTA GENERAL ARTICULO OCHO.- La Junta General de Socios es el órgano Supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y estos Estatutos; las resoluciones de la misma válidamente aceptadas, obligan aún a los socios ausentes o disidentes, sin perjuicio del derecho de oposición ejercido en los términos de la Ley, las siguientes: a) Nombrar y renovar por causas legales al Presidente y Gerente General; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ellos elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas de Estatutos; e) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio; f) Disponer la apertura o supresión de sucursales, agencias, puntos de comercialización o servicios, asignando un capital para su funcionamiento y nombrando a sus representantes; g) Dictar los Reglamentos Internos de la Compañía y definir atribuciones para los funcionarios que no estuvieran contemplados en el presente Estatuto; h) Autorizar al Gerente General y al Presidente de la Compañía otorgamiento de fianzas y garantías en representación de la Compañía. Se necesitará autorización de la Junta General para enajenar o hipotecar bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, cualquiera que sea



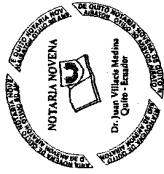
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

00000003

su valor; i) Cumplir todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos y Resoluciones de la misma Junta General. Podrá realizar todas las funciones que no estuvieran atribuidas a ningún otro dignatario de la Compañía y tendrá las más amplias facultades para solucionar todos los asuntos de carácter operativo, económico, financiero, laboral o administrativo que se presenten en la Compañía. ARTICULO NUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Informes de Gerencia General y tomar las resoluciones correspondientes; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. ARTICULO DIEZ.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Generales Extraordinarias no podrá tratarse sino aquellos asuntos que fueren expresamente convocados, salvo lo prescrito en la Ley de Compañías. ARTICULO ONCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General y a su falta la persona que la Junta General designe como Secretario Ad-hoc. ARTICULO DOCE.- MAYORIA.- Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, mediante nota

Wael

dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Presidente y/o al Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde la recepción de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO CATORCE.- QUORUM.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga. Para el caso de segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado en la primera convocatoria.- c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la establecida en la convocatoria. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004

informado. En el caso previsto todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de Junta General por otra persona mediante poder otorgado ante Notario o por carta dirigida al Gerente General de la Compañía, la misma que debe contener la o las firmas del caso. ARTICULO DIECISIETE.- ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas en máquina, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. Respecto a las actas de Juntas Generales se cumplirán todas las disposiciones de la Ley de Compañías y del respectivo Reglamento. CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA ARTICULO DIECIOCHO.- La Compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente General. ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años consecutivos, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General de Socios.- b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y normas legales aplicables a la marcha de la Compañía estará integrado por el Presidente de la Compañía.- c) Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO VEINTE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios para un

Wald

periodo de cinco años consecutivos, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, administrándola con sujeción y los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos.-

b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos.- c) Abrir cuentas bancarias, girar, aceptar cheques, letras de cambio y otros valores negociables, órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, con las limitaciones señaladas en los presentes Estatutos.- d) comprar, vender o hipotecar inmuebles, vehículos y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa la autorización de la Junta General de Socios y con las demás limitaciones previstas en estos Estatutos.- e) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General.- f) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente a los intereses sociales, sujetándose a las leyes especiales sobre esta materia.- g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma.- h) Llevar los libros de actas, de socios y participaciones y el Libro Talonario de Participaciones.- i) Firmar junto con el Presidente los certificados de aportaciones.- j) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley y el presente Estatuto.- ARTICULO VEINTIUNO.- En caso de ausencia,



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

incapacidad o impedimento temporal o definitivo del Presidente de la

Compañía le subrogará en sus funciones el Gerente General de la misma,

hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo presidente. En

caso de ausencia, incapacidad o impedimento temporal o definitivo del

Gerente General, le subrogará en sus funciones el Presidente hasta que la

Junta General designe un nuevo Gerente General. EJERCICIO

ECONOMICO, RESERVAS, FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN ARTICULO VEINTIDÓS.- EJERCICIO ECONOMICO.-EI

ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de

cada año. ARTICULO VEINTITRÉS.- FONDO DE RESERVA Y

UTILIDADES.- La Formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que este

alcance por lo menos el 20% del capital social y el reparto de utilidades será

aprobado por la Junta General de Socios y de acuerdo con lo dispuesto con

la Ley. Una vez finalizado el ejercicio económico la Compañía segregará el

cinco por ciento para este objetivo. Las utilidades repartidas a cada socio

estarán en proporción directa al valor pagado a sus participaciones.

ARTICULO VEINTICUATRO.- LIQUIDADOR.- Previa a su liquidación la

compañía podrá disolverse de conformidad a lo prescrito en la Ley de

Compañías vigente. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no

habiendo oposición entre los socios, el gerente general asumirá las

funciones de liquidador. Si hubiere oposición se elegirá un Liquidador en

Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándole sus facultades

especiales, guardando conformidad con las establecidas por la Ley.

CLAUSULA TERCERA.- SUBSCRIPCION DEL CAPITAL.- Las aportaciones

del capital son en dinero, las mismas que han sido suscritas y pagadas de la

siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Wex

0000000

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
ROMMI PATRICIO MOYA SUNTAXI	320.00	160.00	160.00	320	80%
ALEXANDRA ELISABETH VANEGAS MOYA	80.00	40.00	40.00	80	20%
TOTAL	400.00	200.00	200.00	400	100%

CLAUSULA CUARTA OTROS ACUERDOS.- a).- Los socios de la Compañía nombran en este mismo acto de constitución al Presidente y al Gerente General de la Compañía, recayendo tales nombramientos en ALEXANDRA ELISABETH VANEGAS MOYA y ROMMI PATRICIO MOYA SUNTAXI, respectivamente. Los comparecientes y otorgantes de esta Escritura, aceptan tales nombramientos. Los comparecientes autorizan al Doctor Oswaldo Jurado González para que firme los documentos que sean necesarios y comparezca ante las autoridades correspondientes de la República del Ecuador con el objeto de que se apruebe la Constitución de la Compañía y hasta que se perfeccione con la inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la completa validez de este instrumento. HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA. Que junto con los documentos anexos Habilitantes que incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

incapacidad o impedimento temporal o definitivo del Presidente de la
Compañía le subrogará en sus funciones el Gerente General de la misma,
hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo presidente. En
caso de ausencia, incapacidad o impedimento temporal o definitivo del
Gerente General, le subrogará en sus funciones el Presidente hasta que la
Junta General designe un nuevo Gerente General. EJERCICIO
ECONOMICO, RESERVAS, FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN ARTICULO VEINTIDÓS.- EJERCICIO ECONOMICO.-EI
ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de
cada año. ARTICULO VEINTITRÉS.- FONDO DE RESERVA Y
UTILIDADES.- La Formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que este
alcance por lo menos el 20% del capital social y el reparto de utilidades será
aprobado por la Junta General de Socios y de acuerdo con lo dispuesto con
la Ley. Una vez finalizado el ejercicio económico la Compañía segregará el
cinco por ciento para este objetivo. Las utilidades repartidas a cada socio
estarán en proporción directa al valor pagado a sus participaciones.
ARTICULO VEINTICUATRO.- LIQUIDADOR.- Previa a su liquidación la
compañía podrá disolverse de conformidad a lo prescrito en la Ley de
Compañías vigente. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no
habiendo oposición entre los socios, el gerente general asumirá las
funciones de liquidador. Si hubiere oposición se elegirá un Liquidador en
Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándole sus facultades
especiales, guardando conformidad con las establecidas por la Ley.
CLAUSULA TERCERA.- SUBSCRIPCION DEL CAPITAL.- Las aportaciones
del capital son en dinero, las mismas que han sido suscritas y pagadas de la
siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

[Handwritten signature]



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

00000006

valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Oswaldo Jurado, con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.

ROMMIPATRICK MOYA SUNTAXI

C.C. 171884469-7

ALEXANDRA ELISABETH VANEGAS MOYA

C.C. 171884469-7

Dr. Juan Villacís Medina
DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

15 MAR. 2011

INSTRUCION:
BACHILLERATO EN CIENCIAS
APRENDIZAJE DE LOS
MOYAS LUIS VANEGAS
APRENDIZAJE DE LOS
SUJITOS ROBERTO CLE
LUGAR Y FECHA DE EXAMEN
QUITO
2010-10-05
FECHA DE EXAMINACION
2010-10-05

ESTUDIANTE
V334311242

RECUNDARIA
JOSE LUIS VANEGAS
MARIA TERESA MOYA
QUITO
27/08/2017

REN 1617031

PUIGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN
CEDULA DE IDENTIFICACIÓN
170906376-0

WILDOSS MORALES
MORALES SANTON
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
170906376-0
FECHA DE EXAMEN
2010-07-20
LUGAR Y FECHA DE EXAMEN
QUITO
2010-07-20

ESTUDIO CIVIL CASERO
MORICA DEL NOGO
CEIZA GUANA

ECUADORIANA*****
V334311242

SOLTERO
ESTUDIANTE

RECUNDARIA
JOSE LUIS VANEGAS
MARIA TERESA MOYA
QUITO
27/08/2017

REN 1617031

PUIGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN
CEDULA DE IDENTIFICACIÓN
171884469-7

VANEGAS MOYA ALEXANDRA ELISABETH
AZUAY/CIENCA/SAN SEBASTIAN
13 DICIEMBRE 1981
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
171884469-7
AZUAY/CIENCA
SAGRARIO

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS 1 MAR.....2011

Quito a
De Zeeeeeeeeee
DR. JUAN VILLAGIS-MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN
ELECCIONES GENERALES JUNIO-2009

013-0043
NÚMERO
MOYA SUJATAI ROBERTO
QUITO
CANTÓN
ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN
ELECCIONES GENERALES JUNIO-2009

016-0111
NÚMERO
VANEGAS MOYA ALEXANDRA ELISABETH
QUITO
CANTÓN
ZONA



0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7350085
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRERO CAÑADAS CESAR AUGUSTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/03/2011 11:26:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

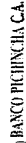
1.- LASE INVESTIGACIONES Y ASESORIA EN SEGURIDAD ELECTRONICA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quita 11 DE MARZO DEL 2011

Mediante comprobante No.

117835363 , el (la)Sr. (a) (ita):

Con Cédula de Identidad: 170906376-0 consignó en este Banco la cantidad de:

a cantidad de: 200

200

Par concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

IASSE INVESTIGACIONES Y ASESORIA EN SEGURIDAD ELECTRONICA CIA LTDA.

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	Nº. CEDULA
1	ROMMI PATRICIO MOYA SUNTAXI	170906376-0-0
2	ALEXANDRA ELISABETH VANEGAS MOYA	171884469-7

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercer cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL, y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Alexandra Mazzeo Varela
Electrical Engineer

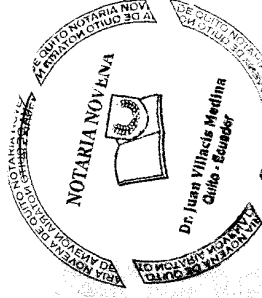
Agenda Service
Agenda Inc.

0000008

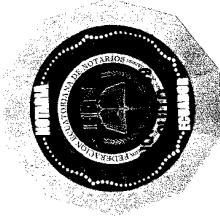
SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA IACE INVESTIGACIONES Y ASESORIA
EN SEGURIDAD ELECTRONICA CIA LTDA. OTORGADA POR: ROMMI
PATRICIO MOYA SUNTAXI Y ALEXANDRA ELISABETH VANEGAS
MOYA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, DIECIOCHO
DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



NOTARIA NOVENA



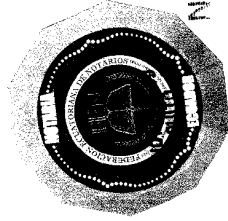
Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

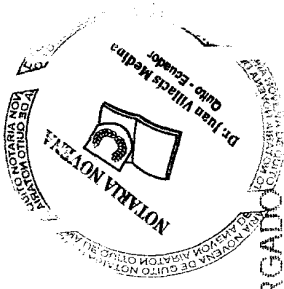
0000009

RAZON- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.001313 de 21 de Marzo del año 2011, emitida por el Doctor Oswaldo Neboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota de la aprobación al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IASE INVESTIGACIONES Y ASESORIA EN SEGURIDAD ELECTRONICA CIA. LTDA.**, de 15 de Marzo del año 2011, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), cuyo protocolo de encuentra actualmente a mi cargo según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 24 de Marzo del año 2011.-

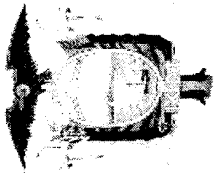


NOTARIA NOVENA

De J. Villacís Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

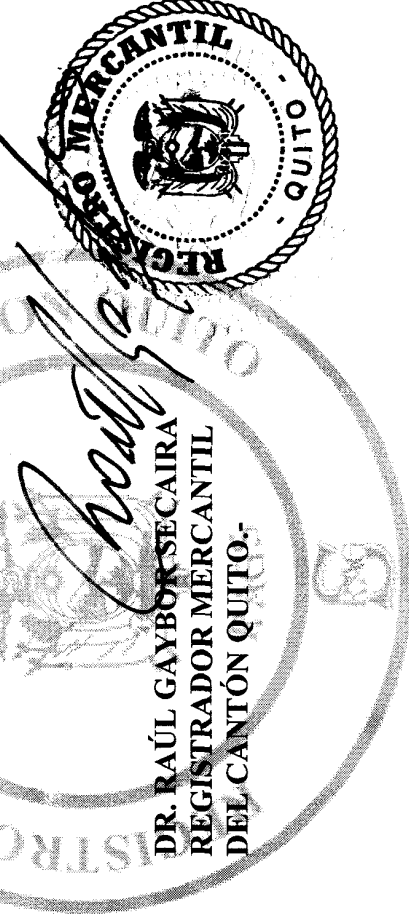


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

00000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL TRESCIENTOS TRECE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de marzo del 2.011, bajo el número **1059** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **IASE INVESTIGACIONES Y ASESORÍA EN SEGURIDAD ELECTRÓNICA CIA. LTDA.**”, otorgada el 15 de marzo del 2.011, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **604.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **13125.-** Quito, a treinta de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

9292

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

Quito,

23 MAR 2011

0000011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IASE INVESTIGACIONES Y ASESORIA EN SEGURIDAD ELECTRONICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL